

Ley No. 30296 “Ley que Promueve la Reactivación de la Economía”

El día 31 de diciembre de 2014 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la [Ley No. 30296](#), que con el propósito de reactivar la economía peruana, modifica disposiciones relativas al Impuesto a la Renta, al Código Tributario, a los contratos de estabilidad tributaria y a sanciones aduaneras, entre otras, con vigencia a partir del 1 de enero del 2015.

A continuación pasamos a describir las principales modificaciones:

1. Nuevo requisito para la deducción de costos y gastos

Con el propósito que los costos o gastos sean deducibles para los efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, deberán encontrarse sustentados por un Comprobante de Pago cuyo emisor mantenga su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, esto es, que no haya sido notificado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con la baja de su inscripción a la fecha de emisión.

2. Presunción de dividendos u otras formas de distribución de utilidades

Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que los préstamos que las personas jurídicas otorguen en favor de sus accionistas, socios, asociados, titulares o personas que las integran, en efectivo o en especie, configuran dividendos u otra forma de distribución de utilidades siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que la persona jurídica cuente con utilidades y reservas de libre disposición.
- (ii) Que la persona jurídica no sea una Empresa de Operaciones Múltiples o una Empresa de Arrendamiento Financiero¹.
- (iii) Que no se trate de operaciones de crédito en favor de trabajadores que sean propietarios, únicamente, de acciones de inversión de la persona jurídica².

¹ Las empresas de operaciones múltiples son las empresas Bancarias, empresas Financieras, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC), Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa (Edpyme), Caja Municipal de Crédito Popular (CMCP) y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

² Las acciones de inversión son títulos valores que fueron emitidos a nombre de los trabajadores de las empresas del sector privado, para su participación en el patrimonio de la empresa. Sin embargo, en la actualidad dichas acciones de inversión no tienen representación en el capital social de las empresas.

3. Tasas aplicables a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades

El impuesto aplicable a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades obtenidas por personas naturales domiciliadas en el país, así como por personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, se modifica de 4.1% a una nueva tasa que varía según el ejercicio gravable durante el cual se adopta el acuerdo, a saber:

Ejercicio Gravable	Tasa
2014	4.1%
2015 y 2016	6.8%
2017 y 2018	8.0%
2019 en adelante	9.3%

Las nuevas tasas resultan aplicables a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades que se adopten o se pongan a disposición, lo que ocurra primero, a partir del 1 de enero de 2015. Sin embargo, los dividendos y otras formas de distribución de utilidades que se adopten o se pongan a disposición a partir del 1 de enero de 2015, pero que correspondan a resultados acumulados u otros conceptos distribuibles obtenidos por la persona jurídica hasta el 31 de diciembre de 2014, se continuarán gravando con la tasa de 4.1%

4. Impuesto a la Renta aplicable a personas naturales domiciliadas en el país

4.1 Tasas aplicables a la renta neta de trabajo y a la renta neta de fuente extranjera de las personas naturales domiciliadas:

Con el propósito de calcular el Impuesto que grava la renta neta del trabajo³ y la renta neta de fuente extranjera de las personas naturales domiciliadas, las tasas aplicables, a partir del ejercicio gravable 2015, a los distintos tramos de dicha suma serán las siguientes:

Hasta el ejercicio gravable 2014		A partir del ejercicio gravable 2015	
		Hasta 5 UIT	8%
		Por encima de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Hasta 27 UIT	15%	Por encima de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Por encima de 27 UIT hasta 54 UIT	21%	Por encima de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Por encima de 54 UIT	30%	Por encima de 45 UIT	30%

³ La renta neta del trabajo es el resultado de sumar la renta neta de cuarta categoría (que equivale al 80% de la renta bruta de cuarta categoría) y la renta neta de quinta categoría (que equivale al 100% de la renta bruta de quinta categoría) y restar 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La UIT del año 2014 es S/. 3 800 y la UIT del año 2015 es S/. 3 850.

4.2 Tasa para retenciones y pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de cuarta categoría de las personas naturales domiciliadas:

La tasa aplicable para calcular las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de cuarta categoría de las personas naturales domiciliadas se modifica del 10% al 8% a partir del ejercicio gravable 2015.

5. Impuesto a la Renta de persona jurídica domiciliada en el país y demás perceptores de renta de tercera categoría

El impuesto aplicable a la renta de tercera categoría se modifica del 30% a una nueva tasa que varía según el ejercicio gravable del cual se trate, a saber:

Ejercicio Gravable	Tasa
2014	30%
2015 y 2016	28%
2017 y 2018	27%
2019 en adelante	26%

6. Retención sobre rentas de obligaciones/valores al portador

El Impuesto a la Renta que las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador deben retener se modifica del 30% a una nueva tasa que varía según el ejercicio gravable del cual se trate, a saber:

Ejercicio Gravable	Tasa
2014	30%
2015 y 2016	28%
2017 y 2018	27%
2019 en adelante	26%

7. Renuncia a convenios de estabilidad para aplicar modificaciones

La Octava Disposición Complementaria Final establece que, en caso se pretenda que las disposiciones de esta Ley sean aplicadas por empresas que mantienen convenios de estabilidad suscritos al amparo de los Decretos Legislativos No. 662 y No. 757 y/o al amparo de normas sectoriales, deberá producirse la renuncia de los contratos o convenios de estabilidad que tuvieran suscritos tanto dichas empresas como sus accionistas o inversionistas.

8. Fiscalización parcial electrónica del cumplimiento de obligaciones tributarias

Se ha introducido un procedimiento en el Código Tributario que permite a la SUNAT realizar una fiscalización parcial electrónica cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros, o de los libros, registros o documentos que la

SUNAT conserve en sus sistemas, se compruebe que uno o más elementos de la obligación tributaria no han sido correctamente declarados. Para ello, es requisito indispensable que el deudor cuente con Clave SOL.

9. Consultas particulares a la SUNAT

Hasta antes de la publicación de esta norma, la legislación tributaria solo preveía la posibilidad que la SUNAT absuelva y publique en su página web consultas formuladas por entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como por entidades del Sector Público Nacional, sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

La presente norma introduce la posibilidad de que un deudor tributario consulte a la SUNAT el régimen jurídico tributario aplicable a hechos o situaciones concretas referidas al propio deudor tributario. Sin embargo, si el mismo tema es materia de un procedimiento de fiscalización o impugnación, en vía administrativa o judicial, del propio deudor tributario u otro, la SUNAT se abstendrá de dar respuesta a la consulta.

Si bien la respuesta a la consulta será publicada en la página web de la SUNAT, aquella tendrá efectos vinculantes exclusivamente respecto del deudor tributario consultante.

Se establece que mediante Decreto Supremo se establecerán la forma, plazo y condiciones aplicables.